



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número: RESOL-2021-8-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Enero de 2021

Referencia: EX-2020-59792811- -APN-DR#CNDC - CONC. 1745

VISTO el Expediente N° EX-2020-59792811- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 18 de febrero de 2020, consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas BODEGA DANTE ROBINO S.A. y CAVAS DE PERDRIEL S.A. por parte de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 16 de marzo de 2020, notificándose dicha operación en forma previa a su perfeccionamiento.

Que las firmas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución N° 13 de fecha 23 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 4.610.000.000), umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha de 21 de diciembre de 2020, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas BODEGA DANTE ROBINO S.A. y CAVAS DE PERDRIEL S.A. por parte de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas BODEGA DANTE ROBINO S.A. y CAVAS DE PERDRIEL S.A. por parte de la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de diciembre de 2020, correspondiente a la “CONC. 1745”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como Anexo IF-2020-88966214-APN-DR#CNDC, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.01.04 19:05:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-88966214-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Diciembre de 2020

Referencia: Conc. 1745 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-59792811- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: “CONC. 1745 - CERVECERÍA Y MATERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 18 de febrero de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas BODEGA DANTE ROBINO S.A. (en adelante, “DANTE ROBINO”) y CAVAS DE PERDRIEL S.A. (en adelante, “PERDRIEL”) por parte de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. (en adelante, “CMQ”).
2. CMQ es una compañía activa en la elaboración y comercialización de cervezas y otras bebidas —con y sin alcohol—, malta, maltas líquidas, extractos de malta y cebada, así como también la realización de todo proceso que integre o complemente las actividades reseñadas. La cartera de marcas de CMQ incluye a Quilmes, Brahma, Patagonia, Andes Origen y Corona, entre otras.
3. Además, CMQ es la principal subsidiaria en Argentina de ANHEUSER-BUSCH N.V./S.A., un grupo empresarial multinacional enfocado primordialmente en la elaboración y comercialización de cervezas a escala industrial. ANHEUSER-BUSCH N.V./S.A. es una sociedad abierta y sus acciones cotizan en el mercado de valores de la ciudad de Ámsterdam («*Euronext*») y sus oficinas principales se encuentran en la ciudad de Lovaina, en Bélgica.
4. A su vez, CMQ es la controlante de la CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL¹, dedicada a la producción y comercialización de cervezas y otras bebidas; y EXPERIENCIAS CERVECERAS S.A.², dedicada a la elaboración y comercialización de cerveza de tipo artesanal y a la explotación de bares, *pubs* y otros puntos de venta.
5. Es importante destacar que CMQ, a través de EXPERIENCIAS CERVECERAS S.A., también comercializa vinos en

botella y en lata bajo las marcas Root y Blasfemia.

6. Asimismo, CMQ es también controlante de PUBLICIDAD RELATOR S.A.C. DE MANDATOS Y SERVICIOS, que presta servicios de consultoría interna y asesoramiento comercial —principalmente reposición de productos e instalación de zonas de exhibición en puntos de venta.

7. En cuanto a las empresas objeto de la operación, DANTE ROBINO se dedica a la producción de vinos y espumantes que se comercializan bajo marcas propias —algunas de estas son Dante, Capriccio, Novecento y Atelier—, mientras que PERDRIEL produce vinos a granel tanto para DANTE ROBINO como para terceros.

8. En forma previa a la operación, DANTE ROBINO y PERDRIEL se encontraban controladas por la familia Squassini. La transacción fue implementada mediante la compra de la totalidad del capital accionario de ambas sociedades por parte de CMQ.

9. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 16 de marzo de 2020. La operación se notificó en forma previa a su perfeccionamiento³.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

10. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo directo por parte de CMQ de las empresas DANTE ROBINO y PEDRIEL.

11. La Tabla N.º 1 a continuación reseña las actividades económicas desarrolladas por los grupos empresariales afectados por la transacción notificada.

Tabla N.º 1 | Actividades de la empresas afectadas
(compradora y objeto) en la República Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
CMQ	CMQ	Su actividad principal es la producción, importación, exportación y comercialización de cervezas y otras bebidas con y sin alcohol, maltas, maltas líquidas, extractos de malta y cebada, así como también la realización de todo proceso integrante o complementario de las operaciones descriptas.
	ISENBECK	Producción y elaboración de cervezas y bebidas con y sin alcohol.
	PUBLICIDAD RELATOR	Presta servicios de consultoría interna y asesoramiento comercial, focalizando en la reposición de productos e instalación de zonas de exhibición en puntos de ventas según la solicitud de cada cliente.

	EXPERIENCIA CERVECERA	Fabricación y comercialización de cerveza tipo artesanal, así como también a la explotación comercial de bares, <i>pubs</i> , puestos de comidas y bebidas. Asimismo, comercializa vinos de las marcas Blasfemia y Root.
	ECO DE LOS ANDES	Producción y elaboración de agua envasada.
Objeto	DANTE ROBINO	Elaboración y comercialización de vinos y espumantes para su venta en el mercado interno y en el exterior..
	PERDRIEL	Elaboración y comercialización de vinos para su venta en el mercado interno y la prestación de servicios administrativos a BODEGAS DANTE ROBINO.

Fuente: elaboración propia en base a información aportada por la parte notificante.

12. En virtud de las actividades realizadas por las empresas involucradas, podemos identificar una relación horizontal en la comercialización de vinos y espumantes en Argentina.

13. En efecto, CMQ, previo a la operación de marras, comercializó vinos de las marcas Root (en envases de 375cm³) y Blasfemia (en lata de 269 ml), con un volumen de 10.857 litro en el año 2019. Cabe destacar que dicha producción fue realizada por terceros.

14. Por su parte, las empresas objeto comercializaron —entre sus diferentes marcas— 5.446.159 botellas en el año 2019, por un volumen aproximado de 4.000.000 de litros.

15. Entonces, si consideramos el volumen total comercializado en Argentina en el año 2019 (820 millones de litros⁴), vemos que las participaciones de las empresas involucradas son ínfimas, totalizando una participación agregada menor al 1%.

16. Por todo lo expuesto, en la presente operación de concentración no se evidencian elementos que pudieran afectar negativamente las condiciones de competencia imperantes, provocando un perjuicio al interés económico general.

II.2. Cláusulas de Restricciones

17. Analizada la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en la «Oferta N° 1» de fecha 17 de febrero de 2020, remitida por CMQ a las Sras. ANDREA SQUASSINI y MARÍA FERNANDA SQUASSINI, y a los Sres. IGNACIO SQUASSINI, MARTIN HEINRICH y CARLOS GIANNETTI (en adelante, los “VENDEDORES”).

18. La «Sección 7.02 | No competencia» de la oferta mencionada establece que los VENDEDORES se comprometen —por un plazo de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de cierre— a no competir en forma directa o indirecta en el negocio de fabricación, distribución y venta de artículos vitivinícolas en la República Argentina.

19. La notificante explicó que la operación conlleva la transferencia de *know-how* en la producción y comercialización de

vinos, y que entre los activos transferidos se incluye el conocimiento de la elaboración de vinos, de la clientela tanto nacional como internacional y de las estrategias de *marketing* y publicidad de las compañías objeto de la transacción.

20. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución SCI N.º 13/2020, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$4.610.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁵.

IV. PROCEDIMIENTO

24. El día 18 de febrero de 2020, CMQ notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

25. El día 13 de marzo de 2020 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndosele saber a la parte que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 17 de marzo del 2020.

26. El 10 de septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SCI N.º 231/2020 y a instancia de la parte notificante, las presentes actuaciones pasaron a tramitar por expediente EX-2020-59792811- -APN-DR#CNDC, caratulado: “CERVECERÍA Y MATERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1745)”.

27. Con fecha 10 de septiembre de 2020, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado.

28. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 13 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

29. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La misma norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas.

30. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día 26 de octubre de 2020.

V. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja a la Señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas BODEGA DANTE ROBINO S.A. y CAVAS DE PERDRIEL S.A. por parte de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley N.º 27.442.

¹ La anterior denominación social de esta firma era CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK.

² La anterior denominación social de esta firma era PATAGONIA BREWING COMPANY S.A.

³ Ver presentación de fecha 18 de febrero de 2020 (N.º de Orden 5, archivo embebido 004, pág. 50).

⁴ Información que surge del informe de diciembre de 2019, del Instituto Nacional de Vitivinicultura. <https://www.argentina.gob.ar/inv/vinos/estadisticas/mercado-interno/informes>

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley definase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 23 de enero de 2020, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 13/2020, que en su artículo 1 establece *"... para el año 2020 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61)."*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.21 08:47:12 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.21 08:54:47 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia